

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **02055119**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 02055119, en la cual requirió lo siguiente:

“...COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO Y/O TRANSFERENCIA DE PAGO CON EL CUAL SE CUBRIERON LOS PAGOS A FAVOR DEL C. CIRILO CABRERA CAN POR HABERLE ADQUIRIDO EL TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 13 Z2 P 1/4 DEL EJIDO DE UCU, MUNICIPIO DE UCU, ESTADO DE YUCATAN. POR LA QUE SE PAGÓ LA CANTIDAD DE \$34'033,496.28 OPERACIÓN INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 1067394.”

SEGUNDO. - El día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento el artículo 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Egresos, perteneciente al Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, informo que no se encontraron pagos realizados a nombre del C. CIRILO CABRERA CAN, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública declaro la inexistencia de la documentación que relativa al comprobante y/o transferencia de pago.

TERCERO. - En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL ACTO QUE SE RECURRE ES LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN...”

CUARTO. - Por auto emitido el diecisiete de enero del año en curso, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado decretó la inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al particular de manera personal, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SAF/DTCA/0087/2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el área competente no encontró la información requerida en sus archivos, por lo que declaró debidamente su inexistencia, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diez de marzo de dos mil veinte, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el diecinueve del propio mes y año a través del correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *Copia del comprobante de pago y/o transferencia de pago con el cual se cubrieron los pagos a favor del C. CIRILO CABRERA CAN por haberle adquirido el Tablaje Catastral marcado con el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, identificado como parcela numero 13 Z2 P1/4 del ejido de Ucu, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán. Por la que se pagó la cantidad de \$34'033,496.28 Operación inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio con el folio electrónico del predio 1067394.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día dieciséis de enero del presente año, interpuso el recurso

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. A continuación, se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

ARTÍCULO 5. LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES, CON LOS OTROS PODERES PÚBLICOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, TIENEN CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO.”

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

II. LLEVAR EL REGISTRO, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

IV. CONTRIBUIR AL EJERCICIO PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES QUE LE CORRESPONDAN;

V. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTADAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VI. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VII. MINISTRAR, TRANSFERIR Y REALIZAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDEN A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

- VIII. INVERTIR, EN SU CASO, LOS RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO CONFORME LAS PREVISIONES DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE;
- IX. COORDINARSE CON LAS CALIFICADORAS FINANCIERAS Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONARLES LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SU ANÁLISIS;
- X. ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA;
- XI. VIGILAR Y GESTIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA DEUDA PÚBLICA CONTRAÍDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA;
- XII. ELABORAR Y EMITIR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS POLÍTICAS DE PAGO.
- XIII. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES EN LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- XIV. ATENDER LAS AUDITORÍAS QUE REALICEN LOS DIFERENTES ÓRGANOS FISCALIZADORES, EN LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- XV. RESGUARDAR LOS VALORES, FIANZAS Y DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL ÁREA DE SU COMPETENCIA;
- XVI. AUTORIZAR EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL EN APEGO A LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XVII. GESTIONAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XVIII. COORDINAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO, EJECUTORES DE RECURSOS FEDERALES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN DEL EJERCICIO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA;
- XIX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, Y
- ...”.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Tesorería General del Estado**, quien es la encargada de dirigir la instrumentación de las funciones en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

materia de ingresos y egresos asignadas al titular de la secretaría, conforme las políticas, reglas generales, lineamientos y procedimientos emitidos por éste.

- Que dentro de la Tesorería General del Estado se encuentra la **Dirección de Egresos** a la cual le corresponde coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al tesorero general del estado en materia de egresos; llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del gobierno del estado; contribuir al ejercicio presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas y legales que le correspondan; controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la administración pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, de conformidad con la normativa aplicable, invertir, en su caso, los recursos de la hacienda pública del estado conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable; coordinarse con las calificadoras financieras y realizar las gestiones necesarias para proporcionarles la documentación requerida para su análisis; administrar y mantener actualizado el registro y control de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, de conformidad con la ley de la materia; vigilar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la deuda pública contraída por el gobierno del estado, de conformidad con la normativa aplicable en materia de deuda pública; elaborar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las políticas de pago, coordinarse con las dependencias federales en los asuntos que sean de su competencia; atender las auditorías que realicen los diferentes órganos fiscalizadores, en los asuntos que sean de su competencia; resguardar los valores, fianzas y documentos que correspondan al área de su competencia; autorizar el pago de la devolución del depósito judicial en apego a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente; gestionar los contratos y convenios financieros en el ámbito de su competencia; coordinar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias, entidades y organismos autónomos del estado, ejecutores de recursos federales para que den cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas e información del ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos al estado de conformidad con la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; elaborar y someter a la aprobación del secretario, el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

En mérito de lo anterior, en cuanto a la información peticionada en razón que la Tesorería General del Estado es la responsable de dirigir la instrumentación de las funciones en materia de ingresos y egresos asignadas al titular de la secretaría, conforme las políticas, reglas generales, lineamientos y procedimientos emitidos por éste, y toda vez que dentro de su estructura cuenta con la **Dirección de Egresos**, quien es la encargada de coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al tesorero general del estado en materia de egresos; llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del gobierno del estado; contribuir al ejercicio presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas y legales que le correspondan; controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la administración pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; ministrar transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, de conformidad con la normativa aplicable, invertir, en su caso, los recursos de la hacienda pública del estado conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable; coordinarse con las calificadoras financieras y realizar las gestiones necesarias para proporcionarles la documentación requerida para su análisis; administrar y mantener actualizado el registro y control de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, de conformidad con la ley de la materia; vigilar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la deuda pública contraída por el gobierno del estado, de conformidad con la normativa aplicable en materia de deuda pública; elaborar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las políticas de pago, coordinarse con las dependencias federales en los asuntos que sean de su competencia; atender las auditorías que realicen los diferentes órganos fiscalizadores, en los asuntos que sean de su competencia; resguardar los valores, fianzas y documentos que correspondan al área de su competencia; autorizar el pago de la devolución del depósito judicial en apego a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente; gestionar los contratos y convenios financieros en el ámbito de su competencia; coordinar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias, entidades y organismos autónomos del estado, ejecutores de recursos federales para que den cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas e información del ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos al estado de conformidad con la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; elaborar y someter a la aprobación del secretario, el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, resulta incuestionable que es el área competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

SEXTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la cual la autoridad por conducto de la Dirección de Egresos declaró la inexistencia de la información en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán a 12 de diciembre de 2019

LIC. ÁNGEL GABRIEL KOH SUÁREZ, MTRD.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Por medio del presente, relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán marcada con el número de folio 02055119, en la que se solicita: "Copia del comprobante de pago y/o transferencia de pago con el cual se cubrieron los pagos a favor del C. CIRILO CABRERA CAN por haberle adquirido el Tablaje Catastral marcado con el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, identificado como parcela número 13 22 P1/4 del ejido de Ucu, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán. Por la que se pagó la cantidad de \$34'033,496.28 Operación inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio con el folio electrónico del predio 1067394"

Sobre el particular y con fundamento el artículo 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Egresos, perteneciente al Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, informo que no se encontraron pagos realizados a nombre del C. CIRILO CABRERA CAN, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública declaro la inexistencia de la documentación que relativa al comprobante y/o transferencia de pago.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. PEDRO OMAR PATRÓN BALLOTE
DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS

C.c.p.- LIC. OLGA ROSAS MOYA - Secretaría de Administración y Finanzas
ING. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL - Tesorero General del Estado
EXPEDIENTE
POPR/10e



El agravio referido por el particular en el presente medio de impugnación es el siguiente:

"EL ACTO QUE SE RECURRE ES LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN..."

Establecido lo anterior, en el presente segmento se valorará la **declaración de inexistencia** por parte del Sujeto Obligado.

Es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad cumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, pues requirió al área competente para poseer en sus archivos la información solicitada, esto es a la **Dirección de Egresos**, quien atendiendo a las atribuciones conferidas por el Reglamento del Código de la Administración Pública, es la encargada de coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de egresos; llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del gobierno del estado; contribuir al ejercicio presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas y legales que le correspondan; controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la administración pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, de conformidad con la normativa aplicable, invertir, en su caso, los recursos de la hacienda pública del estado conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable; coordinarse con las calificadoras financieras y realizar las gestiones necesarias para proporcionarles la documentación requerida para su análisis; administrar y mantener actualizado el registro y control de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, de conformidad con la ley de la materia; vigilar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la deuda pública contraída por el gobierno del estado, de conformidad con la normativa aplicable en materia de deuda pública; elaborar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las políticas de pago, coordinarse con las dependencias federales en los asuntos que sean de su competencia; atender las auditorías que realicen los diferentes órganos fiscalizadores, en los asuntos que sean de su competencia; resguardar los valores, fianzas y documentos que correspondan al área de su competencia; autorizar el pago de la devolución del depósito judicial en apego a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente; gestionar los contratos y convenios financieros en el ámbito de su competencia; coordinar, en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

el ámbito de su competencia, a las dependencias, entidades y organismos autónomos del estado, ejecutores de recursos federales para que den cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas e información del ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos al estado de conformidad con la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; elaborar y someter a la aprobación del secretario, el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público.

Área de mérito, que del resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos de la información solicitada procedió a declarar la inexistencia en razón que en el Sistema de Egresos Perteneciente al Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, no se encontraron pagos realizados a nombre de la persona que es el del interés del solicitante obtener; posteriormente, dicha declaratoria la hizo del conocimiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a través del Acta de Sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, confirmó la inexistencia en los siguientes términos:

- Previo análisis y valoración de la documentación respectiva, con apoyo y fundamento en los artículos 20, 44, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; II del "Acuerdo SAF 62/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas", y 12 del

Calle 66 No. 439C X 59 Y 61
Cdt. Centro Ex Penitenciaría Juárez,
C.P. 97005 Mérida, Yuc. México T +52 (999) 341 0941
yucatan.gob.mx

1



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

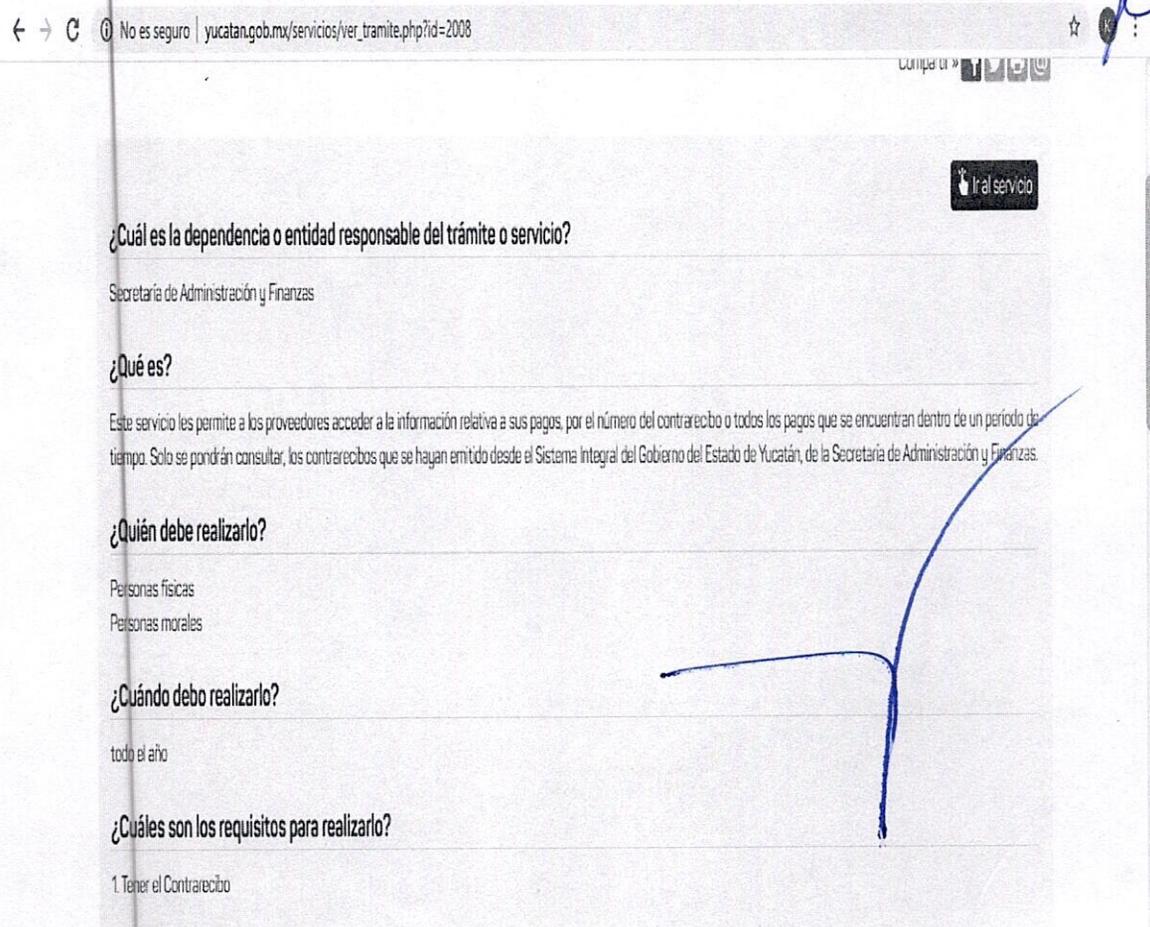
"Acuerdo SAF 98/2017 por el que se modifica el acuerdo SAF 62/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas", por unanimidad de votos de los integrantes del Comité presentes, se CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información solicitada, contenida en el oficio número SAF/EGR/2788/2019 de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, por las siguientes razones: En primera, porque el área requerida es la que conforme a sus facultades y competencias pudiese detentar la información; en efecto en el caso que nos ocupa se advierte que fue requerida la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre cuyas funciones tiene la de controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la Administración Pública estatal; todo lo anterior de acuerdo al artículo 63 fracción V, del Reglamento del Código de la Administración Pública; de manera que al solicitarse en este caso, un comprobante de pago y/o transferencia, inconcuso resulta que el área que resulta competente es precisamente la requerida. Por lo cual, a criterio de quienes suscriban, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exige precisamente el garantizar que la información sea motivo de una búsqueda en los archivos del área competente. En segunda, porque el área requerida efectuó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos tanto físicos como electrónicos de la Dirección General de Egresos cumpliendo así con lo establecido en el diverso numeral 139 de la propia Ley General. De manera que si el área competente efectuó la búsqueda exhaustiva de dicha información, en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no fue encontrada, indiscutiblemente debe confirmarse la declaración de inexistencia motivo de estudio, sin que se ordene la generación de dicha información, dado que no existen elementos que indiquen que deba existir en sus archivos."

12

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

Finalmente, todo lo anterior el Sujeto Obligado lo hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, que es la vía a través de la cual aquél realizó su solicitud de acceso.

Respecto a la declaratoria de inexistencia de la información con base en la respuesta proporcionada por el área competente, en razón que dentro del Sistema Integral no se encontraron pagos realizados a favor de la persona de la que desea obtener la información el particular, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución contenida en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver en el presente asunto, consultó el link siguiente: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/ver_tramite.php?id=2008, observando lo que a continuación se describe: que únicamente se pueden consultar los pagos relativos a los proveedores del Gobierno del Estado a través de los contra recibos que se hayan emitido desde el Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, de la Secretaría de Administración y Finanzas, circunstancia de la cual se concluye que al no haber generado pago alguno el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Egresos resulta incuestionable que es inexistente la información petitionada, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo observado en la consulta aludida:



← → 🔍 No es seguro | yucatan.gob.mx/servicios/ver_tramite.php?id=2008

Compartir

Ir al servicio

¿Cuál es la dependencia o entidad responsable del trámite o servicio?

Secretaría de Administración y Finanzas

¿Qué es?

Este servicio les permite a los proveedores acceder a la información relativa a sus pagos, por el número del contra recibo o todos los pagos que se encuentran dentro de un periodo de tiempo. Solo se podrán consultar, los contra recibos que se hayan emitido desde el Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

¿Quién debe realizarlo?

Personas físicas
Personas morales

¿Cuándo debo realizarlo?

todo el año

¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?

1. Tener el Contra recibo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

Inexistencia de mérito, que a la vez fue confirmada por el Comité de Transparencia garantizándole de esta forma al solicitante la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en la información que es de su interés obtener.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho, y en consecuencia los agravios hechos valer por el particular resultan infundados, por lo que en la presente definitiva se Confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se le realice a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)
EXPEDIENTE: 47/2020.

19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM